

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

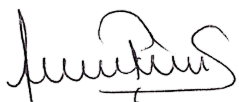
PUBLICACIÓN DEL 07 DE ENERO DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) / C.C.	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
KGL-16271	RICAURTE BARRIOS HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.671.860	107-2021	TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 35.204.447,00) más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	Auto No. 778 del 21 de diciembre de 2021 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 107- 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor RICAURTE BARRIOS HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.671.860 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KGL-16271 ”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 001

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del **Auto No. 778 del 21 de diciembre de 2021** procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 778 del 21 de diciembre de 2021** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Aura Liliana Perez Santisteban



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 778

(17 DE DICIEMBRE DE 2021)

*“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No. 107-2021**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.671.860** por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **KGL-16271**”*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 “Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 107- 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor RICAURTE BARRIOS HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.671.860 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KGL-16271"

relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 202119110383533 del 18 de mayo de 2021, el Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, allegó la **Resolución Número VSC No. 001368 de fecha 03 de noviembre de 2016** *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. KGL-16271"* y la **Resolución Número VSC No. 001003 de fecha 28 de octubre de 2019** *"por medio de la cual se corrige formal en la resolución VSC No. 001368 de fecha 03 de noviembre de 2016 dentro del contrato de concesión No. KGL-16271"*. En dicho acto administrativo se declara al señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.671.860** del Bagre-Antioquia, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **KGL-16271**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración por un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTO DIECINUEVE PESOS (\$1.870.519)**.
- Saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la tercer (III) anualidad de la etapa de exploración por un valor de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$826.811)**.
- Pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **CATROCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$14.295.195,79)**
- Pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$14.953.101)**
- Tercer (III) año dela etapa de construcción y montaje por un valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$15.999.829)**

6. Que, mediante concepto técnico de evaluación integral de fecha 20 de octubre de 2020, se sustenta la necesidad de verificar y/o ajustar las cuantías económicas declaradas en la Resolución VSC-01368, mediante la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. KGL 16271, debido a que no son coherentes con las causaciones correspondiente, determinándose que el titular del contrato de concesión No. KGL-16271 adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.870.519)**, más los intereses generados desde 30/08/2013, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante del canon superficiario del segundo (II) año de exploración.
- La suma de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$826.811)**, más los intereses generados desde 30/08/2013, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante del canon superficiario del tercer (III) año de exploración.
- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.554.188)**, más los intereses generados desde el 11/06/2015, hasta la fecha efectiva de pago. Por concepto de saldo faltante del canon superficiario del primer (I) año de construcción y montaje.
- La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$14.953.101)**, más los intereses generados desde el 21/02/2015, hasta la fecha efectiva de pago. Por concepto de saldo faltante del canon superficiario del segundo (II) año de construcción y montaje.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 107- 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.671.860** por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **KGL-16271**"

- La suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$15.999.829)**, más los intereses generados desde el 21/02/2016, hasta la fecha efectiva de pago. Por concepto de saldo faltante del canon superficiario del tercer (III) año de construcción y montaje.
7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **09 de enero del 2017**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
 8. Que mediante **Auto No. 777 de fecha 17 de diciembre de 2021**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
 9. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 35.204.447,00)**, más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

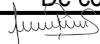
En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.671.860**, por concepto de:

- La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.870.519)**, más los intereses generados desde 30/08/2013, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante del canon superficiario del segundo (II) año de exploración.
- La suma de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$826.811)**, más los intereses generados desde 30/08/2013, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante del canon superficiario del tercer (III) año de exploración.
- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.554.188)**, más los intereses generados desde el 11/06/2015, hasta la fecha efectiva de pago. Por concepto de saldo faltante del canon superficiario del primer (I) año de construcción y montaje.
- La suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS (\$14.953.101)**, más los intereses generados desde el 21/02/2015, hasta la fecha efectiva de pago. Por concepto de saldo faltante del canon superficiario del segundo (II) año de construcción y montaje.
- La suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$15.999.829)**, más los intereses generados desde el 21/02/2016, hasta la fecha efectiva de pago. Por concepto de saldo faltante del canon superficiario del tercer (III) año de construcción y montaje.

De conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.



"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 107- 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor RICAURTE BARRIOS HERRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.671.860 por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KGL-16271"

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.671.860**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 35.204.447,00)**, más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 17 días del mes de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Pablo Yesid López López